

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 22 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO ANDRES FELIPE UPEGUI.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0069.

El Banco de Occidente identificado con Nit. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Andres Felipe Upegui identificado con C.C.: 1.130.635.555 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 20349767, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Andres Felipe Upegui identificado con C.C.: 1.130.635.555; a favor de Banco de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintitrés millones ciento veintidós mil treinta pesos M/cte. (\$23.122.030,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 20349767.

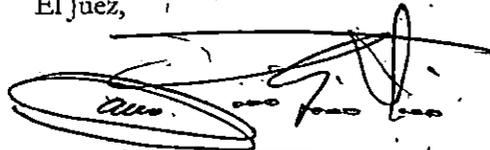
1.2.- Por los intereses de mora del capital adeudado del pagare No. 20349767 por valor de veintiún millones ciento catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos M/cte. (\$21.114.585,00) a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación..

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem..

4.- Reconocer personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.959.926 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
del 3 de Febrero 2021
en estado No. 013 de ley
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 22 de 2020, A Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO ANDRES FELIPE UPEGUI

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintidós (22) dos mil veinte de 2020.

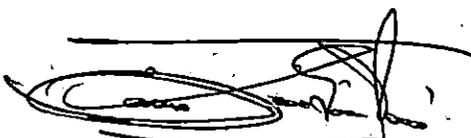
En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado Andres Felipe Upégui identificado con C.C.: 1.130.635.555 en BANCOLOMBIA; de conformidad al artículo 593, Numeral 10, del Código General del Proceso. De conformidad al Artículo 599, del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de treinta y cuatro millones quinientos mil pesos M/cte. (\$34.500.000.00).

De conformidad al Artículo 599, inciso 3, del Código General del Proceso; se ordena limitar los embargos y secuestros a los anteriormente decretados.

CÚMPLASE.
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 22 de 2021, se libra oficio No. 0136 al gerente de Bancolombia, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.